

## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

## HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202304842-01, seguido contra JENNY CAROLINA MOLINA GACHA, por queja formulada por COMPULSA DE COPIAS JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, se dictó providencia de fecha DIEZ (10) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025), que resuelve. << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida 6 de noviembre de 2024, por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, declaró disciplinariamente responsable a la abogada JENNY CAROLINA MOLINA GACHA por hallarla responsable de incurrir en las faltas previstas en el artículo 33 numeral 8 de la Ley 1123 de 2007, e infringir los deberes previstos en el artículo 28 numeral 6 ibidem, a título de dolo, y lo sancionó con SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, de conformidad con lo expuesto en este proveído. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día 26/09/2025, para notificar a JENNY CAROLINA MOLINA GACHA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

Elaboró: Anyela Cardenas Escribiente Nominada Revisó: Jaidivi Gutierrez Rodríguez Escribiente Nominada



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

## HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 190011102000201700295-01, seguido contra LUCELLY MORCILLO HERRERA, por queja formulada por ROSA PASTORA MUÑOZ ROJO, se dictó providencia de fecha DIEZ (10) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025), que resuelve. << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada el 5 de junio de 2025, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cauca, que sancionó con una censura a la abogada LUCELLY MORCILLO HERRERA, por la violación del deber señalado en el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007 e incursión a título de culpa en la falta consagrada en el artículo 37 numeral 1º ibidem. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día 26/09/2025, para notificar a LUCELLY MORCILLO HERRERA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

Elaboró: Anyela Cardenas Escribiente Nominada Revisó: Jadivi Gytiérrez Rodríguez Escribiente Nominada



# EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

## HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 760012502000202100356-01, seguido contra FREDER BALLESTEROS MOSQUERA EN CALIDAD DE JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 15 DE CALI, por queja formulada por LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA, se dictó providencia de fecha TRES (3) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025), que resuelve.<< PRIMERO. – CONFIRMAR la sentencia proferida el 28 de noviembre de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Valle del Cauca, en la que declaró responsable disciplinariamente al doctor FREDER BALLESTEROS MOSQUERA en calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 15 DE CALI, de haber infringido los artículos 2, 8, 9, 23, 26, y 29, y por lo tanto incurrió en la sanción descrita en el artículo 34 de la misma ley, a título de DOLO, por lo que lo sancionó con REMOCIÓN DEL CARGO. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día 26/09/2025, para notificar a FREDER BALLESTEROS MOSQUERA EN CALIDAD DE JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 15 DE CALI. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

Elaboró: Anyela Cardenas Escribiente Nominada Revisó: Jaidivi Gutiérrez Rodríguez Escribiente Nominada



# El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

## Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202205852-01, seguido contra LUIS ALFREDO GARCÍA CRUZ, por queja formulada por YADIRA BALLESTEROS MONROY, se dictó providencia de fecha TRES (3) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025), que resuelve: <<PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 13 de agosto de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual sancionó al abogado LUIS ALFREDO GARCIA CRUZ, por inobservar el deber descrito en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 ibídem, a título de culpa, suspendiéndolo del ejercicio profesional por el término de CUATRO (4) MESES>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 26/9/2025, para notificar a LUIS ALFREDO GARCÍA CRUZ y su defensora YURY MILENA MENDIETA PINILLA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza

Escribiente Nominada

Revisó: Jaidivi Gutiérrez Escribiente Nominada



#### el suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

#### Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 130011102000202400357-02, seguido contra Miguel Enrique Bayter Bayter, por queja formulada por Argenida María Donado Martelo, Martin Alonso Donado Martelo, se dictó providencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve: << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 17 de febrero de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, que sancionó al abogado Miquel Enrique Bayter Bayter, con suspensión de diez (10) meses en el ejercicio profesional y multa de veinte (20) s.m.l.m.v., al encontrarlo responsable de infringir el deber descrito en el artículo 28 numeral 8 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir a título de dolo en la falta tipificada en el artículo 35 numeral 4 ibidem>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 26/09/2025, para notificar a Miguel Enrique Bayter Bayter y su defensora Dinhora Luz Sierra Peñalver. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

Ledy Trojillo C. ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo

Escribiente Nominado

REVISÓ: Samug

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplinajudicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



## El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

#### Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 410012502000202300366-02, seguido contra Javier Roa Salazar, por queja formulada por Compulsa de Copias Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura Del Huila, se dictó providencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve: <<PRIMERO: NEGAR la nulidad planteada en el recurso. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 21 de julio de 2025, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, que sancionó al abogado Javier Roa Salazar con dos (2) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, al encontrarlo responsable de violar el deber señalado en el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir a título de culpa en la falta tipificada en el artículo 37 numeral 1° ibidem>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 26/09/2025, para notificar a su defensora Andrea Katerine Garzón Romero. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo

Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Fardo Gómez

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



## El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

#### Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 500012502000202100020-01, seguido contra Cielito Betancourt Bacca, por queja formulada por De Oficio Juzgado Cuarto De Familia de Villavicencio, se dictó providencia de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025), que resuelve: <<PRIMERO: NEGAR la nulidad deprecada por la investigada. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia del 21 de octubre de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por medio de la cual declaró responsable disciplinariamente a la abogada Cielito Betancourt Bacca, por el desconocimiento al deber establecido en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el numeral 1° del artículo 37 ibidem, imponiéndole sanción de censura, a título de culpa, conforme lo anteriormente expuesto>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 26/09/2025, para notificar a defensora Lesly Johana Villamil Murcia. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

feot Trofile C.

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo

Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Fardo Gómez Escribiente 9

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



## El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

## Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 540012502000202200718-01, seguido contra Erika Elizabeth Delgado Páez, por queja formulada por Compulsa Copias Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta En Oralidad, se dictó providencia de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve: <<PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 5 de junio de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, en la que resolvió SANCIONAR con CENSURA a la abogada ERIKA ELIZABETH DELGADO PÁEZ, por incurrir en la falta consagrada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber previsto en el numeral 10º del artículo 28 ibidem, a título de culpa, por las razones expuestas en la parte motiva>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 26/09/2025, para notificar a Erika Elizabeth Delgado Páez. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

Secretario judiciai

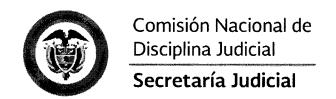
ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo Escribiente Nominado

Leolf Trojillo C.

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez

Escribiente 9

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



# El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina **Judicial**

# Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 11001110200020200221602 seguido contra Juan Camilo Sánchez Galindo, queja formulada por Elizabeth Anzola Sanabria, con fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), se dictó providencia que resuelve: << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 21 de junio de 2024, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, declaró disciplinariamente responsable al abogado JUAN CAMILO SÁNCHEZ GALINDO y lo sancionó con MULTA de tres (3) SMLMV, por incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, e infringir el deber de que trata el artículo 28 numeral 10 de la misma norma, a título de culpa, por las razones expuestas...>>.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 26/09/2025, para notificar a Juan Camilo Sánchez Galindo, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO Secretario Judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez Oficial Mayor

Revisó:/Jaidivi Gutiérrez Escribiente nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



# El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

# Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm**. **66001250200020240021402** seguido contra **Maribel Hurtado Suaza**, queja formulada por Herminso Pérez Ortiz, con fecha **diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025),** se dictó providencia que resuelve: << **PRIMERO: NEGAR** la nulidad invocada por el disciplinable. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 13 de junio de 2025, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, que declaró disciplinariamente responsable a la abogada MARIBEL HURTADO SUAZA, por la comisión de la falta descrita en el artículo 37 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007, imputada a título de culpa, y de la infracción del deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 ibidem, sancionándola con multa de dos (2) SMLMV...>>.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 26/09/2025, para notificar al defensor Richard Antonio Arenas Cardona, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependa de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez Oficial Mayor Revisó: Jaidivi Gutiérrez Escribiente nominado



# El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

## Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202103300-01, seguido contra Luis Antonio Diaz Tavares, por queja formulada por Leonor Torres Peña, Rosalba Torres Peña, se dictó providencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve: << PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá de fecha 9 de abril 2025, mediante la cual declaró al abogado Luis Antonio Díaz Tavares responsable por desconocer a título de CULPA el deber contenido en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y consecuentemente incurrir en la falta disciplinaria descrita en el numeral 1 del artículo 37 ejusdem; imponiéndole como sanción la SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el termino de CUATRO (4) meses y multa de DOS (2) SMLMV, y en su lugar dispone: CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del abogado Luis Antonio Díaz Tavares de desconocer a título de culpa, el deber dispuesto en el numeral 10 del artículo 28, incurriendo en la falta del numeral 1 del artículo 37 de la misma normatividad, según lo expuesto en precedencia. -IMPONER como sanción definitiva DOS (2) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 26/09/2025, para notificar al Dr. Luis Antonio Diaz Tavares y el Dr. Diego Fernando Moreno Garzón en calidad de defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

J

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ ESCRIBIENTE 9

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3</u> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



# El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

#### Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202200951-01, seguido contra Juan Carlos Mancilla Garavito, por queja formulada por Andrea Estefanía García Tejada, se dictó providencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve: «: PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 29 de julio de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a través de la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado Juan Carlos Mancilla Garavito por la comisión de la falta tipificada en el artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, en concordancia con el deber descrito en el numeral 10.º del artículo 28 ibidem, y se sancionó con multa de dos (2) SMLMV, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 26/09/2025, para notificar al Dr. Juan Carlos Mancilla Garavito y el Dr. Héctor Leonel Sanabria Torres en calidad de defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

J.

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES ESCRIBIENTE NOMINADO REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3</u> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



# El Suscrito secretario de la comisión nacional de disciplina judicial

## Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 050012502000202202374-01, seguido contra Elizabeth María Arrieta Arrieta, por queja formulada por Juez Segundo Civil Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, se dictó providencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve:<< PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad propuesta por el recurrente de acuerdo con las anteriores consideraciones. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia del 26 de junio de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, que resolvió SANCIONAR a la abogada Elizabeth María Arrieta Arrieta con SUSPENSIÓN de DOS (2) MESES en el ejercicio de la profesión por incurrir en la falta consagrada en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, en desconocimiento del deber establecido en el numeral 6° del artículo 28 ibidem, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 26/09/2025, para notificar al Dr. Juan Camilo Muñoz Acevedo en calidad de defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

, N

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
FSCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOME



# El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

#### Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202305512-01, seguido contra Dairo Darío Solano Coba, por queja formulada por María Olga Arteaga Quintero, se dictó providencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve: << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 16 de julio de 2025,por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que declaró disciplinariamente responsable al abogado Dairo Darío Solano Coba, de las faltas descritas en los artículos 37 numerales 1 y 2, y 34 literal d) de la Ley 1123 de 2007, imputadas a título de culpa las dos primeras y dolo la última, y de infringir los deberes consagrados en el artículo 28 numerales 10, 8 y 18 literal c) ibidem, sancionándolo con ocho (8) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **26/09/2025**, para notificar a la Dra. **Luisa Valeria Sánchez Delgado** en calidad de defensora. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES

ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ ESCRIBIENTE 9